

Detalles de mensaje

Referencia interna: LP No. DHMA-LOP-SPOP-001 DE 2026.
Descripción del proceso el "MEJORAMIENTO DE LA VIA DE ACCESO A LA VEREDA LA CAÑADA DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO, HUILA, DESDE LA VIA DEPARTAMENTAL UTILIZA
De: INTER
Usuario: RICARDO BARON ARIAS
Fecha: 13 días de tiempo transcurrido (26/08/2026 12:26:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.9882673
Tipo de mensaje: General
Asunto: observaciones al pliego borrador

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	1 observ pliego borrador f.pdf	1 observ pliego borrador f.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Bogotá, D,C,. agosto 26 de 2026

SEÑORES:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL AGRADO (HUILA)

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

E. S. D.

ASUNTO: Observaciones y Solicitud de Modificación al Pliego de Condiciones Borrador del Proceso de Licitación Pública No. LP-DHMA-LOP-SPOP-001-2026.

Respetados Señores:

En nuestra calidad de interesados dentro del proceso de la referencia, nos permitimos presentar las siguientes OBSERVACIONES FORMALES en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y los Pliegos Tipo de Infraestructura de Transporte obligatorios:

1. OBSERVACIÓN SOBRE LA VISITA DE OBRA (NUMERAL 2.3.1):

Solicitamos a la Entidad suprimir la exigencia de la visita de obra obligatoria como requisito habilitante. De acuerdo con la Circular Externa No. 19 de Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado, la visita al sitio de las obras es de carácter estrictamente opcional para los proponentes y no puede constituir causal de rechazo o inhabilitación.

2. OBSERVACIÓN SOBRE LA MATRIZ DE CAPACIDAD FINANCIERA (NUMERAL 3.4):

Solicitamos ajustar los índices de Liquidez y Endeudamiento a los parámetros exactos contenidos en la Matriz de Capacidad Financiera de los Pliegos Tipo de Infraestructura de Transporte de CCE. El Artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 prohíbe a las entidades territoriales alterar o endu recer unilateralmente las fórmulas o exigencias financieras del documento tipo.

3. OBSERVACIÓN SOBRE FACTORES DE EVALUACIÓN GEOGRÁFICOS (NUMERAL 3.5.2):

Solicitamos eliminar la asignación de puntaje por contratos ejecutados en el Departamento del Huila o Municipio de El Agrado. Dicha exigencia vulnera de forma directa el principio de libre concurrencia (Art. 24 Ley 80/93) y configura un factor de discriminación territorial prohibido en el Régimen de Contratación Estatal.

4. OBSERVACIÓN SOBRE CRITERIOS DE DESEMPATE (NUMERAL 4.2):

Solicitamos incluir dentro del pliego definitivo el orden jerárquico de desempate establecido en el Decreto 1860 de 2021 (Reglamentario del Art . 35 de la Ley 2069 de 2020), dando prelación a las Mipymes, emprendimiento femenino y vinculación de personas con discapacidad antes de

acudir al sorteo.

Agradecemos dar trámite favorable a las presentes observaciones con el fin de garantizar la legalidad del proceso y la pluralidad de oferentes.

Atentamente,

CONSORCIO VIAL AGRADO

ingterr@gmail.com